

casos prácticos

... AUXILIO JUDICIAL

202-17050-13

Caso práctico 21

Procedimiento Civil

Diligencia de embargo en proceso de ejecución dineraria

► Introducción

En esta diligencia se practica un embargo de bienes del ejecutado. Necesariamente, es la consecuencia de un título ejecutivo del que directa o indirectamente resulte el deber de entregar una cantidad líquida. Nos encontramos en la ejecución dineraria, regulada en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Se despachará por la cantidad que se reclame en concepto de principal e intereses vencidos más la calculada para intereses y costas (que no superará el 30% del principal). La importancia de que el título sea o no procesal viene determinada porque, en el segundo caso, es necesario practicar el requerimiento de pago. Si el ejecutado paga en el acto del requerimiento, o incluso antes del despacho de ejecución, se pondrá la suma de dinero a disposición del ejecutante y se dará por terminada la ejecución, aunque serán de cargo del deudor las costas causadas. Si no se efectúa el pago, o desde el momento en que se despache ejecución, si se trata de un título judicial se procederá de inmediato al embargo de bienes.

Una vez que se decreta por el Secretario Judicial el embargo de un bien, o desde que se describa el mismo en la diligencia siguiente, se entenderá efectuado válidamente. El embargo debe contener bienes concretos y determinados cuya pertenencia al ejecutado conste, y seguir el orden establecido en el artículo 592. El embargo se puede evitar si se consigna la cantidad por la que se despachó la ejecución, tanto si se produce la oposición, en cuyo caso se suspende el embargo, como a su falta: en este caso se entrega lo consignado al ejecutante. Una novedad de la LEC es el señalamiento de bienes por el ejecutado si el ejecutante no lo hiciera, con aclaración de sus cargas y gravámenes. Aunque la previsible falta de colaboración del ejecutado obliga, por lo general, a la investigación judicial de bienes, a través de cualquier persona o entidad, pública o privada, siempre que tal información no fuera accesible para el propio ejecutante.



Revisa el tema 17 del Programa oficial, sobre los procedimientos de ejecución en la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se incluyen las circunstancias relativas al embargo y un ejemplo de diligencia. Las normas sobre ejecución forzosa se contemplan en los artículos 571 a 698 de dicha Ley, y el embargo de bienes en los artículos 584 a 633. Estúdialos. Además, deberás disponer de la Ley Orgánica del Poder Judicial para resolver el caso.

Caso práctico**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRENT (VALENCIA)**

Procedimiento de Ejecución número 380/10

DILIGENCIA DE EMBARGO. En Torrent, a veinte de mayo de dos mil diez. La extiendo yo, la funcionaria del Cuerpo de Auxilio Judicial, para hacer constar que, siendo las 9:00 horas del día de la fecha, acompañada de la funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, así como de la Procuradora Sra. Margarita Rozadío Cierro, Procuradora de la parte ejecutante, me constituí en el domicilio situado en la Plaza de la Libertad nº 1, bajo B, de Torrent, residencia del demandado Don Javier Calga Torcollano, con el objeto de llevar a efecto la práctica de las diligencias que vienen acordadas en el presente procedimiento de ejecución.

A la hora indicada teniendo a mi presencia al demandado, que se identifica mediante exhibición de D.N.I. nº 79.030.543, en primer lugar, procedí a notificarle el auto despachando ejecución, de fecha 15 de mayo de 2010, por lectura íntegra y entrega de copia literal, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso, pero que puede oponerse a la ejecución en el plazo de diez días ante este mismo Juzgado. Al propio tiempo, le practiqué el requerimiento en ella contenido, para que proceda a pagar la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, que asciende a 72.800 euros, con el apercibimiento de proceder al embargo de bienes si no paga en este acto. Por el demandado se manifiesta que no va a efectuar el pago, ya que no tiene dinero. Ante esto, le requerí para que manifestara bienes y derechos de su propiedad para proceder al embargo de los mismos, según viene igualmente acordado en la citada resolución. Ante su negativa, a instancia de la Procuradora se procedió a designar como bien embargable el propio inmueble del ejecutado, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrent, al Libro 23, tomo 345, folio 234, inscripción 2ª, lo que cubre suficientemente el importe de la ejecución.

Y sin nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia, que, previa lectura, es firmada por los intervinientes conmigo, dándose el ejecutado por enterado y requerido.

Firmado/los funcionarios actuantes

El demandado y la Procuradora

Cuestionario

1. **A la vista de la anterior diligencia, ¿en qué tipo de procedimiento de ejecución dineraria nos encontramos?**
 - a) En una ejecución de resolución judicial o arbitral o que apruebe transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso.
 - b) En una ejecución no fundada en resoluciones del Secretario Judicial, en resoluciones judiciales o arbitrales o que apruebe transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso.
 - c) No se puede saber con los datos que figuran en la diligencia.
 - d) Puede ser tanto referida a las resoluciones de la respuesta a) como a las de la respuesta b).
2. **El embargo aquí practicado se entenderá hecho:**
 - a) Desde el mismo momento en que se ha practicado esta diligencia de embargo.
 - b) Desde que se adopten las medidas de garantía del embargo trabado.
 - c) Desde que se anote el embargo del inmueble en el Registro de la Propiedad y desde que se reciba la orden de embargo en las distintas entidades bancarias.
 - d) Desde que se consigne en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones el importe debido por el ejecutado.
3. **El artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece la necesidad de requerir al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución:**
 - a) Siempre que el ejecutante no hubiere señalado bienes cuyo embargo estime suficiente.
 - b) Siempre que el ejecutado no pague, en el acto del requerimiento, la cantidad reclamada.
 - c) Siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o convenio arbitral o que apruebe transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso.
 - d) Siempre que haya resultado negativa la investigación judicial del patrimonio del ejecutado.
4. **Este procedimiento de ejecución se inicia con fundamento en un título que lleve aparejada ejecución, entre los que se encuentra:**
 - a) Una sentencia meramente declarativa.
 - b) Un auto que acuerda la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad.
 - c) Una sentencia que obligue a la modificación de una anotación practicada en el Registro de la Propiedad.
 - d) Una sentencia de condena cuya firmeza se ha decretado cuatro años y dos meses antes de instar su ejecución.
5. **Al haber recaído el embargo trabado sobre un bien inmueble, se deberá garantizar la traba:**
 - a) Será suficiente la diligencia de embargo practicada.
 - b) Mediante un oficio dirigido al Registro de la Propiedad, comunicando el embargo trabado.
 - c) Mediante mandamiento de anotación preventiva de embargo dirigida al Registro de la Propiedad.
 - d) Mediante mandamiento de anotación preventiva de embargo dirigida al Registro de la Propiedad, a instancia del ejecutante.

6. Si el ejecutado quisiera evitar el embargo que aquí se le practica, tiene la opción de:
- Oponerse a la ejecución despachada en su contra.
 - Efectuar el pago requerido u oponerse a la ejecución despachada en su contra, en el mismo acto.
 - Efectuar el pago en el acto o consignar la cantidad por la que se ha despachado ejecución.
 - Cumplir el requerimiento que se le efectúa para la designación de bienes de su propiedad.
7. Establece la Ley de Enjuiciamiento Civil la nulidad del embargo practicado:
- Sobre derechos y valores no realizables.
 - Sobre bienes inembargables y sobre derechos.
 - Sobre derechos y valores no admitidos a cotización oficial.
 - Sobre bienes inembargables y sobre bienes cuya efectiva existencia no conste.
8. Teniendo en cuenta el orden que la Ley de Enjuiciamiento Civil establece para realizar los embargos, podemos considerar correcto aquél que siga el orden siguiente:
- Dinero, bienes inmuebles y joyas y objetos de arte.
 - Los bienes pactados por las partes, rentas en dinero y créditos realizables a medio plazo.
 - Sueldos y salarios, dinero y los bienes pactados por las partes.
 - Rentas y frutos de toda especie, bienes muebles, créditos realizables en el acto y bienes inmuebles.
9. Una de las cosas que no se puede embargar en una diligencia como la transcrita es:
- Un derecho accesorio que no sea alienable con independencia del principal.
 - Los saldos y depósitos bancarios aquí embargados, pues se trata de bienes cuya efectiva existencia no consta.
 - Los bienes declarados expresamente inembargables por acuerdo de las partes.
 - Todas las respuestas anteriores se refieren a bienes inembargables.
10. Sin embargo, sí se podría haber embargado en esta diligencia:
- Las ropas del ejecutado y de su familia.
 - Tratándose de un abogado en ejercicio, una colección de libros de Derecho procesal.
 - Suponiendo que fuera joyero, el instrumental que utilice para su trabajo, si su valor aproximado, en este caso, fuera de 3.700 euros.
 - Una imagen de Buda adquirida en un viaje turístico a Nepal.
11. Imaginemos que, una vez embargado el inmueble en el que vive el ejecutado, se comprobara que el mismo pertenece a otra persona ajena a la ejecución. ¿Qué tendrá que hacer el verdadero propietario?
- Interponer una tercería de mejor derecho.
 - Solicitar la nulidad del embargo trabado.
 - Interponer una tercería de dominio.
 - Presentar, una vez tenga conocimiento del embargo trabado, escrito de oposición a esa actuación concreta de la ejecución.

12. Al realizar esta diligencia se ha requerido de pago al ejecutado. Este acto de comunicación que tiene lugar en su domicilio, mediante entrega al destinatario, ¿se puede practicar en una forma distinta?
- Sí, por remisión de lo que haya de comunicarse a través de correo, telegrama, etc.
 - Sí, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 152 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir, por entrega al destinatario, remisión o a través de Procurador.
 - Sí, en la forma descrita en la respuesta anterior o, por medio de edictos, si el demandado no se hallase en el domicilio.
 - No, el artículo 582 de la Ley de Enjuiciamiento Civil obliga a efectuarlo en el domicilio que figure en el título.
13. Permite la Ley de Enjuiciamiento Civil efectuar el requerimiento de pago, además de en el domicilio del ejecutado:
- A instancia del ejecutante, en cualquier lugar en el que, incluso de forma accidental, el ejecutado pudiera ser hallado.
 - En cualquier lugar en el que el demandado esté empadronado, o tenga su domicilio según registro oficial o publicaciones de colegios profesionales o a efectos fiscales.
 - En el domicilio laboral, ya sea lugar de trabajo o sede social de la empresa para la que preste sus servicios.
 - Solamente en el domicilio del ejecutado se puede practicar esta diligencia.
14. Si lo que se embargara en esta diligencia fuera el sueldo o pensión del demandado:
- Se embargará, en todo caso, una parte proporcional de la misma, que fija la ley en función de su cuantía.
 - No se podrá embargar si no supera el importe de 300 euros.
 - En principio, es inembargable el sueldo que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.
 - El cálculo de la cuantía a embargar no se aplica a los ingresos obtenidos por actividades profesionales autónomas.
15. Una característica a tener en cuenta en el embargo de sueldos y pensiones es que:
- La Ley establece la obligación de computar las cantidades percibidas pero no declaradas como ingresos.
 - Es el Juzgado el que fija la cantidad a embargar cuando la ejecución se siga para la satisfacción de los alimentos debidos y establecidos judicialmente para los hijos.
 - Para el cálculo de la cuantía a embargar se computarán por separado las distintas prestaciones que reciba el ejecutado.
 - El Tribunal podrá modificar, al alza, los criterios establecidos en la ley para determinar la cuantía del embargo, en función de los gastos acreditados por el ejecutante.

16. Esta diligencia se practica dentro de un procedimiento de ejecución tramitado por un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Este Juzgado, en el orden civil, no conocerá de:
- Las cuestiones de competencia, en materia civil, entre los Juzgados de Paz del partido.
 - La ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado.
 - Las solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales y arbitrales extranjeras.
 - Los juicios que no estén atribuidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil a otros Juzgados o Tribunales.
17. Por lo que respecta a las competencias de este Juzgado en materia penal, una de ellas es:
- El enjuiciamiento de las causas por delito que la ley determine.
 - La instrucción de las causas penales seguidas contra los menores de edad, cuyo enjuiciamiento corresponda a los Juzgados de Menores.
 - Los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, cuando la competencia no corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
 - La adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté en funciones de guardia, siempre que no pueda ser adoptada por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer.
18. En esta diligencia se notifica al ejecutado el auto despachando ejecución. Esta resolución debe contener, a tenor de lo dispuesto en el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:
- Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado.
 - El contenido del requerimiento de pago, en los casos en que sea obligatorio el mismo.
 - La precisión de si se despacha ejecución de forma solidaria o mancomunada.
 - Todas son correctas.
19. Los autos son resoluciones que, según la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dictarán, entre otros supuestos, para:
- Resolver los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.
 - Poner fin a las actuaciones de un recurso antes de que concluya su tramitación ordinaria, salvo que la ley hubiera dispuesto que deban finalizar por decreto.
 - Resolver las cuestiones procesales que requieran una decisión judicial.
 - Resolver los recursos extraordinarios.
20. Para garantizar la independencia del Magistrado de este órgano judicial respecto de las partes intervinientes en este procedimiento o respecto del objeto litigioso, la Ley Orgánica del Poder Judicial regula:
- El derecho de las partes al Juez predeterminado por la Ley.
 - La inamovilidad y la reserva del puesto.
 - La abstención y la recusación.
 - La responsabilidad personal de los Jueces y Magistrados.

21. **En lo que se refiere a la independencia judicial, este principio se enuncia en:**
- a) El artículo 24 de la Constitución española.
 - b) El artículo 117 de la Constitución española.
 - c) El artículo 122 de la Constitución española.
 - d) Únicamente en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
22. **El Magistrado de este órgano judicial habrá obtenido su nombramiento en la forma siguiente:**
- a) Fue nombrado por Real Decreto, refrendado por el Ministro de Justicia, previa presentación del Consejo General del Poder Judicial.
 - b) Fue nombrado por orden del Consejo General del Poder Judicial.
 - c) Fue nombrado por Real Decreto a propuesta de las Asociaciones de la Magistratura más representativas.
 - d) Fue nombrado por el Rey, mediante Real Decreto refrendado por el Ministro de Justicia.
23. **¿Cuál de las siguientes actividades es compatible con la función jurisdiccional que desempeña este Magistrado?**
- a) El asesoramiento jurídico no retribuido.
 - b) El ejercicio de una jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
 - c) La publicación de libros de Derecho procesal referidos a la jurisdicción en la que preste sus servicios.
 - d) Las funciones de socio colectivo en una sociedad mercantil.
24. **¿En qué casos podrá ser detenido este Magistrado?**
- a) Solamente si deja de estar en servicio activo en el cuerpo.
 - b) Por orden de Juez competente o en caso de flagrante delito.
 - c) Únicamente en caso de flagrante delito.
 - d) Los Magistrados pueden ser detenidos en las mismas circunstancias que cualquier otro ciudadano, a excepción de los Magistrados del Tribunal Supremo, que gozan de inmunidad.
25. **En la diligencia se hace constar la posibilidad de la que dispone el ejecutado para oponerse a la ejecución, mediante escrito que deberá presentar:**
- a) En el servicio común procesal creado a tal efecto o, de no existir éste, en la sede del órgano judicial.
 - b) En los lugares señalados en la respuesta anterior o en la oficina del Decanato, fuera del horario de atención al público.
 - c) En los lugares señalados en la respuesta anterior o en el Juzgado que preste el servicio de guardia si se presenta en el último día hábil del plazo concedido.
 - d) En la sede del órgano judicial.

Caso práctico 21

1. b) En una ejecución no fundada en resoluciones del Secretario Judicial, en resoluciones judiciales o arbitrales o que apruebe transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso.
Artículos 580 y 581 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (determinan cuándo se debe requerir de pago).
2. a) Desde el mismo momento en que se ha practicado esta diligencia de embargo.
Artículo 587.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. a) Siempre que el ejecutante no hubiere señalado bienes cuyo embargo estime suficiente.
Artículo 589.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
4. d) Una sentencia de condena cuya firmeza se haya decretado cuatro años y dos meses antes de instar su ejecución.
Artículos 517.2.1, 521.1 y 518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
5. d) Mediante mandamiento de anotación preventiva de embargo dirigida al Registro de la Propiedad, a instancia del ejecutante.
Artículo 629.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
6. c) Efectuar el pago en el acto o consignar la cantidad por la que se ha despachado ejecución.
Artículos 583.1 y 585 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
7. d) Sobre bienes inembargables y sobre bienes cuya efectiva existencia no conste.
Artículos 588.1 y 609 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
8. b) Los bienes pactados por las partes, rentas en dinero y créditos realizables a medio plazo.
Artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
9. a) Un derecho accesorio que no sea alienable con independencia del principal.
Artículo 605 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ver también el artículo 588.2 de la misma Ley.
10. d) Una imagen de Buda adquirida en un viaje turístico a Nepal.
Artículo 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
11. c) Interponer una tercería de dominio.
Artículo 585 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
12. d) No, el artículo 582 de la Ley de Enjuiciamiento Civil obliga a efectuarlo en el domicilio que figure en el título.
Artículo 582, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
13. a) A instancia del ejecutante, en cualquier lugar en el que, incluso de forma accidental, el ejecutado pudiera ser hallado.
Artículo 582 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
14. c) En principio, es inembargable el sueldo que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.
Artículo 607.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
15. b) Es el Juzgado el que fija la cantidad a embargar cuando la ejecución se siga para la satisfacción de los alimentos debidos y establecidos judicialmente para los hijos.
Artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
16. b) La ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado.
Artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
17. d) La adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté en funciones de guardia, siempre que no pueda ser adoptada por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer.
Artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
18. d) La precisión de si se despacha ejecución de forma solidaria o mancomunada.
Artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
19. b) Poner fin a las actuaciones de un recurso antes de que concluya su tramitación ordinaria, salvo que la ley hubiera dispuesto que deban finalizar por decreto.
Artículo 206.2.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

20. c) La abstención y la recusación.
Artículos 217 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
21. b) El artículo 117 de la Constitución española.
Artículo 117.1 de la Constitución española.
22. a) Fue nombrado por Real Decreto, refrendado por el Ministro de Justicia, previa presentación del Consejo General del Poder Judicial.
Artículo 107.5º y 316.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
23. c) La publicación de libros de Derecho procesal referidos a la jurisdicción en la que preste sus servicios.
Art. 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
24. b) Por orden de Juez competente o en caso de flagrante delito.
Artículo 398 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
25. a) En el servicio común procesal creado a tal efecto o, de no existir éste, en la sede del órgano judicial.
Artículo 135, números 1 y 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

